

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000314 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION AGUAS A LA EMPRESA PARDO BOTERO Y CIA LTDA.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1541 de 1978, Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 00224 del 10 de agosto de 2000, se otorgo una concesión se agua por el termino de 5 años .

Que atravez del Auto N° 00108 del 07 de Abril de 2006, Se admitio una solicitud de concesión de agua y se dictan otras disposiciones a la señora Marta Botero Ramos.

Que mediante resolución 00266 del 08 de Septiembre de 2006, se otorgo una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos a la EDS Esso Sabanalarga.

Que por medio de resolución N° 00168 del 06de Junio de 2007, se resuelve un recurso de reposición a la EDS Esso Sabanalarga.

Que mediante Auto N° 0324 del 07 de noviembre de 2007, se inicia una investigación y se formulan uso cargos en contra del la señora Marta Lucia Botero Ramos.

Que atravez de Oficio Radicado N° 03265 del 21 Mayo de 2008, se solicito certificación de vertimiento y concesión de aguas de la estación de servicio Esso Sabanalarga.

Que mediante Oficio radicado N° 05683 del 31 de Julio de 2009, Informa la realización de caracterizaciones fisicoquímicas del pozo profundo.

Que por medio de Auto N° 01212 del 24 de noviembre de 2009, se hacen unos requerimientos a la EDS Esso en le municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que mediante Resolución N° 0312 del 19 de Mayo de 2010, se resolvió una investigación administrativa a la señora Marta Lucia Botero (Estadero Chicos Piscina)

Que atravez Oficio radicado N° 004980 del 22 de Junio de 2010, presento recurso de reposición contra Resolución 00312 de 2010.

Que mediante Oficio radicado N° 05918 del 08 de Abril de 2011, presenta informe técnico de aguas residuales de la EDS e informe técnico del ensayo de aguas del pozo profundo.

Que por medio de Oficio radicado N° 006602 del 13 de Julio de 2011, se solicito iniciar trámite para la renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto N° 001441 del 30 de Diciembre de 2011, se admitió solicitud de renovación de concesión de aguas subterránea.

Que mediante Oficio radicado N° 005755 del 28 de Junio de 2012, presento informe de caracterización de aguas residuales y pozo profundo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000314 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION AGUAS A LA EMPRESA PARDO BOTERO Y CIA LTDA.”**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control Y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizo visita de para determinar la viabilidad de la renovación de la concesión a la Estación de Servicio Servicentro Esso Sabanalarga N° 58 de Prado Botero Compañía Limitada ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico de la cual se origino el concepto técnico N 0098 del 21 de Febrero del 2013, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Pardo Botero y Cia Ltda, identificada con Nit N° 890.112.807- 7, propietaria de La estación de servicio Servicentro Esso N° 58 y Estadero Chicos Piscina en ubicados en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, ambos establecimientos hacen uso del pozo de agua subterráneas el primero para actividades de lavado vehicular (uso industrial), y Chicos Piscina para uso domestico y recreativo.

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

“Que Pardo Botero y Cia Ltda propietaria de los establecimientos Chicos Piscina y estación de servicio Esso N° 58, hace uso del pozo de agua profundas para abastecer ambos negocios.

Que el pozo de agua profundo se encuentra ubicado en la parte trasera del Estadero Chicos Piscinas, en el cual se puede observar una sistema de tuberías que provienen de una bomba sumergida y utilizan un tanque presurizado, un medidor de volumen, y sistema eléctrico; el medidor de volumen no mostro movimiento (en mal funcionamiento o dañado) como tampoco se presento planilla de consumo del pozo (diario, semanal, mensual u otro periodo de tiempo).

Que Mediante radicado N° 006602 del 13 de Julio de 2011 solicita inicio de tramite para la renovación de la concesión de aguas subterráneas de la empresa en cuestión, la cual fue admitida mediante Auto N° 001441 del 30 de Diciembre de 2011 para conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud. con respecto a la concesión de agua, se obtuvo lo siguiente:

Resolución N° 00266 del 08 de Septiembre de 2006 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos a la EDS Esso Sabanalarga			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	
OBSERVACIONES			
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La concesión de agua otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguiente obligaciones:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</li> </ul>	X	Mediante Radicado N° 005918 del 08 de Abril de 2011 se hizo entrega del informe técnico del año 2011	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar medidor de caudal en la f</li> </ul>		X	El medidor instalado no

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000314** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION AGUAS A LA EMPRESA PARDO BOTERO Y CIA LTDA.”**

Resolución N° 00266 del 08 de Septiembre de 2006 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos a la EDS Esso Sabanalarga			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• fuente de captación en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.</li> </ul>			permite el seguimiento del consumo que se realiza como tampoco permite verificar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No captar Mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.</li> </ul>		X	No ha presentado evidencia del cumplimiento de esto
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la presencia de un caudal permanente en la fuente de captación.</li> </ul>		X	No hay estudio que verifique la permanencia de caudal permanente

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:**

Que si bien es cierto Prado Botero Compañía Limitada ubicada en el municipio de Sabanalarga-Atlántico, Se encuentra ubicada en la Calle 27 N° 23-75 (Sabalarga), la cual cuenta con las actividades de una EDS y Estadero Chicos Piscina, las cuales hacen uso de un pozo subterráneo para uso recreacional, domestico e industrial

Que Prado Botero Compañía Limitada requirió mediante radicado N° 006602 del 13 de Julio de 2011 renovación de concesión de aguas de Pozo profundo a su nombre, al hacer evaluación de la solicitud se encontraron incumplimiento reiterado de la Resolución 00266 del 08 de Septiembre de 2006, Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos a la EDS Esso Sabanalarga

Que Prado Botero Compañía Limitada no presento la documentación complementaria a la solicitud de renovación.

Que el ultimo informe presentados por Prado Botero Compañía Limitada muestra deterioro del acuífero; según resultados del informe entregado bajo radicado N° 05918 del 08 de Abril de 2011, el pozo no esta disponible para cualquier uso por presentar un alto nivel de Nitratos el cual indica una posible contaminación con aguas residuales puesto que la concentración debe ser inferior a 10 mg/L y este pozo presenta una concentración entre 72 y 75,7 mg/L, además el parámetro de conductividad (mide el contenido total de sales en el agua) deberá ser inferior a 0.5 µs/cm y el pozo se encuentra entre 752 y 783 µs/cm, además de ser aguas alcalinas y con dureza elevada.

Que no se puede continuar con el proceso de renovación hasta tanto la documentación para la renovación se encuentre completa y además defina el uso real de las aguas del pozo profundo (recreacional, domestico o industrial).ya que en cuanto al uso se había establecido que el pozo debía ser utilizado para abastecer baños, salones y cocina (uso domestico) y para la piscina (recreativo); pero se ha observado que también se da uso en el lavadero de la estación de servicio, contradiciendo la solicitud inicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **Nº 000314** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION AGUAS A LA EMPRESA PARDO BOTERO Y CIA LTDA.”**

Que respecto al estado del recurso se pudo hacer un estudio del cual este fue el resultado:

ENSAYO	UNIDADES	23/04/2012	24/04/2012	25/04/2012	Vmax
DBO5	mg/L	<4	<4	<4	<4
DQO	mg/L	<5	<5	<5	<5
Grasas y/o Aceites	mg/L	<20	<20	<20	<20
SST	mg/L	<25	<25	<25	<25
Sólidos disueltos	mg/L	446	420	428	446
Nitratos	mg/L	72	75,7	74,5	75,7
Nitritos	mg/L	<0,16	<0,16	<0,16	<0,16
Cloruros	mg/L	54	51,2	51,7	54
Conductividad	µs/cm	783	752	764	783
Dureza Total	mg/L	120	116	102	120
Alcalinidad total	mg/L	145	144	147	147
Color	Hazen	<5	<5	<5	<5
Turbiedad	NTU	0,85	0,72	0,80	0,85
Coliformes totales	NMP/100ml	22	49	79	79
Coliformes Fecales	NMP/100ml	17	11	17	17
OD	mg/L	3,7	3,9	3,9	3,9
pH	U de H	6,80	6,80	6,60	6,80
Temperatura	°C	30,1	30	29,9	30,1

Según el anterior cuadro de resultados se puede concluir que este pozo no esta disponible para cualquier uso por presentar un alto nivel de Nitratos el cual indica una posible contaminación con aguas residuales puesto que la concentración debe ser inferior a 10 mg/L y este pozo presenta una concentración entre 72 y 75,7 mg/L, además el parámetro de conductividad (mide el contenido total de sales en el agua) deberá ser inferior a 0.5 µs/cm y el pozo se encuentra entre 752 y 783 µs/cm, además de ser aguas alcalinas y con dureza elevada.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se debe negar la renovación por no presentar la información completa:

- Dar cumplimiento de la Resolución N° 00266 del 08 de Septiembre de 2006, si desea continuar con el tramite de renovación de la concesión a Prado Botero Compañía Limitada
- Definir el uso que se le va a dar al recurso garantizando la correcta y eficiente utilización del mismo.

Que a la fecha de expedido el presente acto administrativo, está en vigencia el Nuevo Códigode Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), pero tomando en consideración lo señalado sobre el régimen de transición en su articulo 308, en este caso al tratarse de una actuación administrativa cuyo inicio de trámite fue con base al antiguo Decreto 01 del 2 de Enero de 1984, se seguirá rigiendo y culminará de conformidad con este régimen jurídico con la cual fue fundamentada.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000314 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION AGUAS A LA EMPRESA PARDO BOTERO Y CIA LTDA.”**

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, "... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 46 del Decreto 1541 de 1978, establece que cuando por causa de utilidad pública o interés social el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente negar una concesión, está facultado para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2733 de 1959.

Que el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978 prevé que toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 50 del Decreto 1541 de 1978 contempla que para el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Cabe recordar que la Ley 99/93, que creó las Corporaciones Autónomas Regionales así como el Ministerio del Medio Ambiente, le asignó a estas entidades entre otras las funciones que venía desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena con respecto a la Concesiones.

Para la suspensión de los permisos ambientales no se requerirá el consentimiento expreso o escrito del beneficiario.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la renovación de la concesión de agua otorgada, mediante Resolución 00266 del 08 de Septiembre de 2006, Prado Botero Compañía Limitada, identificada con Nit No. 890.112.807-7, representada por la señora Martha Lucia Botero Ramos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0098 del 21 de Febrero de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. *000314* 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE CONCESION AGUAS A LA EMPRESA PARDO BOTERO Y CIA LTDA.”

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 62y 63 C.C.A

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese por parte de la Empresa Pardo Botero y Cía. Ltda, la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 del 93.

Dado en Barranquilla a los *21 JUN. 2013*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1701-099  
Concepto Técnico N° 0098 del 21 de febrero del 2013  
Elaboró LIZA MARCELA AMARIS MEDINA.  
Revisó Dra. AMIRA MEJIA.  
V<sup>o</sup>B Dra. JULIETTE SLEMAN. Gerente de Gestion Ambiental (c)